



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

la sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, representada por la señora MARIA ELIZABETH ARENAS AMADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.351.363, en su condición de Gerente Suplente, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, el 29 de agosto de 2018 en contra del señor ÁLVEIRO JOSÉ AMAYA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.928, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Ejecutivo (PAGARÉ), objeto de la presente ejecución, allegado con el libelo de la demanda (Folios 1 al 15)¹ y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Como base de recaudo ejecutivo, el ejecutante presentó pagare BUC 31312, suscrito el 28 de diciembre de 2015 (folio 11)².

Por reparto se asignó a este despacho la demanda (folio 16), reunidos los presupuestos procesales exigidos por los arts. 82 y 422 del C.G.P., con auto del 6 de septiembre de 2018 se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (folio 17)³, advirtiendo en su ordinal segundo a la parte demandada que debía cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

El 8 de noviembre de 2018, radican soportes del trámite realizado en él envió y entrega de comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado negativo, e informa nueva dirección de notificación del demandado (folios 18 al 23)⁴, tenida en cuenta con auto del 13 de noviembre de 2018 (folio 24)⁵.

El 4 de febrero de 2019, nuevamente se soporta tramite de notificación con resultado negativo, solicitando cambio de dirección, petición atendida con providencia del 7 de febrero del mismo año (folios 25 al 31)⁶.

El 30 de octubre de 2019 se radica solicitud de emplazamiento, soportando el intento de notificación con resultado negativo, petición atendida favorablemente con auto del 8 de noviembre de 2019 (folios 34 a 39)⁷, con memorial radicado el 14 de enero de 2020 se allega sustento de la publicación de emplazamiento en EL FRENTE (folios 40 al 44)⁸; que no fue tenida en cuenta por el registro erróneo del número de cédula del demandado (folio 45), y el 19 de febrero del mismo año se adjuntó la publicación con la corrección anotada

¹ Páginas 2 a la 25 del archivo digital denominado cuaderno principal, carpeta C01 de 68001400301720180053600

² Página 21 del archivo digital denominado cuaderno principal, carpeta C01 de 68001400301720180053600

³ Páginas 27 y 28 del archivo digital denominado cuaderno principal carpeta C01 de 68001400301720180053600

⁴ Páginas 29 a la 34 del archivo digital denominado cuaderno principal, carpeta C01 de 68001400301720180053600

⁵ Página 35 archivo digital denominado cuaderno principal, carpeta C01 de 68001400301720180053600

⁶ Páginas 36 a 75 archivo digital denominado cuaderno principal, carpeta C01 de 68001400301720180053600

⁷ Páginas 46 a 51 archivo digital denominado cuaderno principal, y archivo 02Emplazamiento, carpeta C01 de 68001400301720180053600

⁸ Páginas 52 a 55 archivo digital denominado cuaderno principal, carpeta C01 de 68001400301720180053600



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

(folios 46 al 49)⁹, y el 21 de febrero de la misma anualidad, se hizo inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de la rama judicial (folios 49 al 52)¹⁰.

Cumplido el término del que habla el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P., se hizo designación de curador ad-litem con auto del 15 de julio de 2020 y se requirió con providencia del 17 de septiembre del mismo año¹¹.

Con providencia del 6 de noviembre de 2020, se releva de la designación a la Doctora HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS, y se nombra a la Doctora MARIA MONICA HERNANDEZ PEÑA¹², quien comunica la aceptación del cargo y es notificada a través de correo electrónico el 26 de noviembre de 2020¹³. Quien presenta contestación a la demanda, sin proponer excepciones¹⁴

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado; se dará aplicación al artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de os que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por la sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, en contra del señor ÁLVEIRO JOSÉ AMAYA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.408.928, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de septiembre de 2018, e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

⁹ Páginas 56 a 59 archivo digital denominado cuaderno principal, y archivo 02Emplazamiento, carpeta C01 de 68001400301720180053600

¹⁰ Páginas 60 a 65 archivo digital denominado cuaderno principal, carpeta C01 de 68001400301720180053600

¹¹ Archivos 03AutoDesginaCurador y 06AutoRequiereCurador, Carpera C01 del 68001400301720180053600

¹² Archivo 07AutoRelevaDesignaCurador Carpera C01 del 68001400301720180053600

¹³ Archivo 09NotificacionCurador, Carpera C01 del 68001400301720180053600

¹⁴ Archivo 10ContestaciónCurador, Carpera C01 del 68001400301720180053600



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/TE (\$77.362.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 DE ENERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No 003.

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaría